



Universidad Nacional

1/1

EXP-UNC 7405/2008
Expte.: 06-08-47896

de
Córdoba
República Argentina

Córdoba, 11 NOV 2008

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Ciencias Médicas eleva un anteproyecto de Convenio Marco de Colaboración y otro de carácter Específico, propuesto celebrar con la Clínica Privada Curet S.R.L., el primero de ellos a los fines de establecer lazos de cooperación recíprocas y vínculos de carácter permanentes entre las partes y el específico a los fines de la formación de Postgrado para acceder al Título de Especialista en Otorrinolaringología; y

CONSIDERANDO:

Que, se ajustan al espíritu, disposiciones y trámite previsto por la Resolución HCS 458/03;

Lo informado a fojas 27 y 50 por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos y a fojas 47 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 40650;

Por ello, y teniendo en cuenta la delegación de atribuciones dispuesta por Resolución HCS 344/99,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el anteproyecto de Convenio Marco de Colaboración que corre agregado a fojas 3/5 y que en fotocopia forma parte integrante de la presente, a celebrar con la Clínica Privada Curet S.R.L. a los fines de que se trata, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el anteproyecto de Convenio Específico que corre a fojas 40/42 y que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con la Clínica Privada Curet S.R.L. a los fines de que se trata, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. José María Willington, a suscribirlo en nombre y representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los gastos emergentes del convenio específico que por esta resolución se aprueba y que deban ser afrontados por esta Universidad, deberán ser imputados a los recursos de la Facultad de Ciencias Médicas.



Universidad Nacional

2/2

EXP-UNC 7405/2008
Expte.: 06-08-47896

de

Córdoba

República Argentina

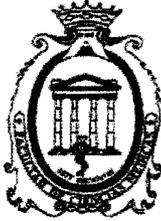
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DRa. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3291



**Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas**



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA CLINICA
PRIVADA CURET S.R.L.**

De una parte la Prof. Dra. Silvia Carolina Scotto, Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba – en adelante “**La Universidad** “ – actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, República Argentina, y por la otra, La Clínica Privada Curet S.R.L., con domicilio en calle Urquiza 401., de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por su Director y Representante Legal Dr. Carlos Augusto Curet, DNI N° 8.390.555, en adelante “**La Clínica**”, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a lo informado por el Registro Público de Comercio, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

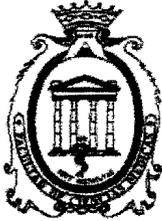
EXPONEN

Que la Universidad contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con las Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.....

El presente CONVENIO MARCO tiene por finalidad establecer lazos de cooperación recíprocas y vínculos de carácter permanente entre las partes, a los efectos de posibilitar mediante la debida interrelación, una mayor eficacia en el logro de los fines de cada una de ellas en general y en particular vínculos relacionados con la investigación y el desarrollo, la capacitación y la transferencia de servicios y tecnología, en especial en el área de la salud.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa.-----



Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Médicas



SEGUNDA: Este convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

- A) Realización de actividades formativas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional, presenciales o a distancia.-----
- B) Prestación de servicios técnicos, docentes o educativos, así como desarrollo de investigaciones de interés para todo lo referido al área de la salud.-----
- C) Evacuación de Informes y elaboración de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes como resultado de actuaciones conjuntas.-----
- D) Colaboración en los programas de cooperación con Universidades Nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.-----
- E) Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos Instituciones.-----

TERCERA: Con respecto al cumplimiento de las actividades docentes deberán seguir los programas académicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y el Honorable Consejo Superior de la U.N.C. En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.-----

CUARTA: El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de tres (3) años, el que se considerará prorrogado tácitamente por otros períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con sesenta (60) días de antelación a la fecha de finalización.-----

QUINTA: Las partes podrán modificar el presente Convenio por mutuo acuerdo o Denunciarlo, comunicándolo por escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.-----

SEXTA: Los distintos CONVENIOS ANEXOS O ESPECÍFICOS serán suscriptos en nombre de " La Universidad " por la Sra. Rectora o en su defecto por los Decanos o Directores de las distintas unidades académicas participantes, -en todos los casos, cuando medie la delegación rectoral pertinente- y en nombre de "La Clínica" el Dr. Carlos Augusto Curet



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
 Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Convenio Específico entre la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C. y la Clínica Privada Curet S.R.L.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Médicas Secretaría de Graduados, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. José María Willington según autorización conferida la Rectora mediante RR N° 3291/08... en adelante **La Facultad**, con domicilio en Haya de la Torre s/n 2do. Piso Ciudad Universitaria, Provincia de Córdoba, por una parte, y por la otra la “Clínica Privada Curet S.R.L.” representada en este acto el Dr. Carlos Augusto Curet, Director y Representante Legal de la sociedad, en adelante “**La Clínica**”, con domicilio en calle Urquiza 401, esta ciudad de Córdoba, acuerdan en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la formación de Postgrado para acceder al Título de Especialistas que otorga la UNC, a través del sistema de Cursado de Carrera de **Especialización en Otorrinolaringología**, que se regirá por las siguientes cláusulas:.....

PRIMERA: Para la renovación o nueva autorización del “Centro Formador” este deberá presentar en tiempo y forma toda la documentación que le exija CONEAU a los fines de su respectiva acreditación En caso contrario de no resultar acreditado por CONEAU no se procederá a su autorización o renovación como Centro Formador.....

SEGUNDA: Para la Formación de Postgrado de los alumnos en la Especialidad en Otorrinolaringología, la duración de la carrera se establece en cuatro (4) años. “**La Clínica**”, se compromete abonar a los alumnos que resulten seleccionados, de acuerdo al orden de mérito y por el tiempo que dure la carrera, una retribución mensual que se determinara conforme los lineamientos del sistema de becas.....

TERCERA: Los alumnos ingresarán a la Especialidad de Postgrado conforme al orden de mérito que se establezca a tenor de lo previsto en la cláusula “**CUARTA**” y luego de cumplimentar los requisitos de orden administrativo fijados a tal efecto en el “Reglamento para el Otorgamiento del Título de Especialista Universitario” (ROTEU – RHCD/440/05), artículo 22º, Capítulo II que establece **a)** Poseer Título de Médico expedido por Universidades Argentinas reconocidas por el



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



Ministerio de Educación de la Nación o extranjeras (de países con convenios con Argentina).- **b)** Poseer Matrícula profesional.- **c)** Certificado de no registrar sanciones por trasgresiones a las normas éticas profesionales y no haber sido condenado por sentencia firme **d)** Certificado de vacunas antitetánicas, hepatitis "B".- **e)** certificado de buena salud y/o los que en el futuro solicite la SGCS. **f)** Poseer seguro de mala praxis y de accidentes de trabajo (ART) al día. Estos requisitos son indispensables para iniciar las actividades docentes-asistenciales. De igual modo quedan establecidas las mismas condiciones para aquellos alumnos de otras carreras que deban cumplir pasantías o rotaciones en este Centro.

CUARTA: La Secretaría de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas será la responsable de elaborar y ejecutar las acciones relacionadas con la selección y examen de los aspirantes, conforme las siguientes pautas generales establecidas en el ROTEU: **a)** Evaluación de Conocimientos en base a una prueba escrita de carácter objetiva.- **b)** Entrevista personal del aspirante. **c)** Antecedentes curriculares, debiéndose confeccionar el respectivo orden de mérito.....

QUINTA: Los alumnos que cumplan con el Plan de Estudios y Programa de la Carrera de Formación en la Especialidad establecido en el ROTEU, estarán habilitados a rendir el examen para obtener el Título en la Especialidad en Otorrinolaringología, que será expedido por la UNC.....

SEXTA: La Facultad tendrá a su cargo la Tutoría Académica de la Carrera de Postgrado en cuestión y a tal efecto designará un Comité Académico que además articulará la relación académica de cada una de las carreras con los Centros Formadores entre sí y la Secretaría de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC.....

SEPTIMA: La Clínica, aportará todas las Instalaciones necesarias para el desarrollo de la Carrera de Postgrado y la infraestructura a ser utilizada para la implementación de la misma, las que serán inspeccionadas por profesores de la Secretaria de Graduados de Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC, quienes elaborarán un informe estableciéndose en el mismo, si reúne las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del Postgrado y si se cuenta con el cuerpo docentes necesario para el desarrollo de los contenidos del Programa de la Carrera y el cumplimiento del Plan de

